

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SINCELEJO
AUTO INTERLOCUTORIO**

SGC

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00030-00

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Marina Luz Jiménez de Guerra.
Demandado/Oposición/Accionado: -----
Predio: Maracav Parcela 16

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

En efecto, examinado el expediente se constata que la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 30 de mayo de 2018, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, siendo admitida mediante providencia de calendas 05/06/2018, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, efectuándose la misma en el diario El Tiempo, el día 15 de julio de 2018.

Igualmente se verifica que el 03 de diciembre de 2018, se le nombró Representante Judicial a los Herederos Indeterminados del señor JULIO FRANCISCO GUERRA MARTÍNEZ, quien dio respuesta a la solicitud, el 05 del mismo mes y año.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011 la señora LIVIA MARINA MORALES ORTEGA, presentó contestación a la demanda oponiéndose a la solicitud a través de apoderado judicial.

Posteriormente, a través de auto adiado 13 de febrero de 2019, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, testimonios, interrogatorios de parte, avalúo comercial e inspección judicial sobre el inmueble objeto de restitución, así como, oficios a diversas entidades.

En el desarrollo del período probatorio, en calendas 26 de marzo de 2019, se practicaron las diligencias de interrogatorios de parte y testimonios programados en el auto de pruebas precitado y auto adiado 22/02/2019. En fecha 29 de marzo de 2019, se llevó a cabo inspección judicial sobre el predio objeto de restitución.

Posteriormente, a través de providencia adiada 06/05/2019, se realizaron requerimientos al ordenamiento contenido en auto de pruebas, por no obtener respuesta de estos.

Se destaca que, mediante autos fechados 02/09/2019, 22/11/2019 y 20/01/2020, se ofició a entidades que aún no habían dado respuesta, y al Topógrafo de la Unidad para la presentación de la nueva georreferenciación. Presentada la misma, fue dada en traslado el pasado 29 de abril. Bajo ese derrotero se han practicado las pruebas decretadas lo que lleva a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

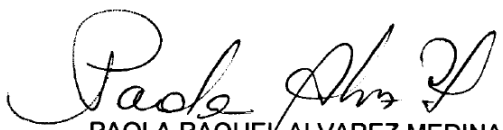
Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se,

DISPONE

PRIMERO.- REMÍTASE el expediente -solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a favor de la señora MARINA LUZ JIMENEZ DE GUERRA, radicado No. 70001 31 21 002 2018 00030 00, a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena para que sea repartido entre las magistradas que integran la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Lo anterior, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la ley 1448 de 2011,

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofícieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VM/

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c52880712c0d1c24003418fbf55502c704932abff43b72a0ba64bb12474758d**

Documento generado en 21/09/2020 08:45:28 p.m.